



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Decreto que crea la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Ejecutivo
del Estado****SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y
GESTIÓN AMBIENTAL**

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11, 12, 31, 32 y 39 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 6° fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 88 de la Ley de Aguas Nacionales; y 7° fracciones I, IV, V, Y XXX, y 85 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 24 de octubre de 1997, compete a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, establecer con la participación de los Ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, condiciones generales de descarga para los centros de población, así como las condiciones particulares de descarga de aguas residuales.

Que, se hace necesario la revisión y adecuación de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/98, "Que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro del Estado de San Luis Potosí, así como el procedimiento para el establecimiento de condiciones particulares de descarga", publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de enero de 1999, para que contemple los lineamientos normativos y jurídicos, de forma que sea clara y transparente, ya que a partir

de entonces ha aparecido nueva legislación y normatividad en la materia.

Que, su aplicación se refiere al ámbito jurisdiccional de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, en donde se ha iniciado y se continua con la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y privadas, con lo que se hace necesario que la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/98 atienda las problemáticas de contaminación de las aguas residuales municipales que se presenten en los sitios donde se cuenta con infraestructura pública para su tratamiento, fundamentalmente si la contaminación es generada por usuarios industriales, comerciales y de servicios que utilizan el agua en sus procesos de producción y utilizan el sistema de drenaje y alcantarillado municipal para la descarga de sus aguas residuales. Para tal efecto, los parámetros de calidad del agua sulfatos, sustancias activas al azul de metileno y fenoles, también deberán ser considerados para efectos de control de descargas de los usuarios.

Que, con fecha 21 de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997 "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público".

Que, con fecha 15 de diciembre de 1999 se publicó en la edición ordinaria 150 Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, misma que entró en vigor el día 1° de marzo de 2000, la cual trata aspectos relacionados con los lineamientos señalados en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/98, dando mayores atribuciones a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno de Estado de San Luis Potosí, así como a los ayuntamientos y organismos operadores del agua, en materia de saneamiento de las aguas residuales y de control de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la cual se fortalecen las actividades que en materia de control de descargas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal se otorgan a los organismos operadores del agua, particularmente en la prestación del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que, con fecha 15 de agosto de 2003 se publicó en el Diario oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 "Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición

final", la cual tiene como objetivo establecer las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.

Que, con fecha 6 de mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación, un aviso para consulta pública de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnat, sujetas a revisión quinquenal, y que al no haberse recibido comentarios, se ratificaron las normas oficiales en materia de descargas en todos sus términos. Con fecha 23 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo para reformar la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnat, para hacer más eficiente el proceso de normalización, reformándose la nomenclatura de las normas antes identificadas por las siglas "ECOL", siendo ahora identificadas con las siglas "SEMARNAT". Tal es el caso de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

Que, con fecha 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene el propósito de propiciar el desarrollo sustentable a través de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Que, con fecha 29 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley de Aguas Nacionales, estableciendo las bases para una mejor distribución del recurso hídrico para los diferentes usos, señalando las atribuciones que en materia de saneamiento de las aguas residuales tiene el estado y los municipios, por sí o a través de los organismos operadores del agua.

Que, el Gobierno del Estado y el Organismo Operador Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez INTERAPAS, han realizado los trabajos necesarios para poner en marcha las acciones para el Saneamiento Integral de las Aguas Residuales que ha servido de sustento para la formulación de parámetros y sus límites máximos permisibles, que deberán observar los usuarios no domésticos públicos y privados, que hacen uso del sistema de drenaje y alcantarillado municipal para el vertido de sus descargas de aguas residuales.

Que, en atención a los lineamientos emanados de la legislación en la materia aplicables en la zona conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, se han instalado plantas públicas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el centro de población, incluyendo sus zonas industriales, haciéndose necesario establecer medidas para proteger dichas instalaciones, para favorecer su sustentabilidad y sostenibilidad y hacer valer las inversiones de los recursos públicos.

En consecuencia, y para el logro de lo anteriormente señalado, ya que es de orden público e interés social, se ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA NTE-SLP-AR-001/05 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y CERRO DE SAN PEDRO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, Y QUE DEROGA LA NTE-SLP-AR-001/98 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.

1. La presente Norma Técnica Ecológica no es aplicable a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado, quedando obligados a la observancia y cumplimiento del presente decreto los usuarios no domésticos, públicos y privados que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal bajo la administración del Organismo Operador INTERAPAS, cuando no se les hayan fijado condiciones particulares de descarga y cuando la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conjuntamente con la participación del Organismo Operador, así lo determinen.

2. Definiciones

2.1. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

2.2. Carga contaminante: Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

2.3. Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para el responsable de la descarga a la red de drenaje municipal, con la finalidad de prevenir el deterioro a las redes de drenaje y el daño a los sistemas de tratamiento municipales.

2.4. Condiciones Generales de Descarga: Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de observancia general en los centros de población, que aplica para un usuario no doméstico cuando éste no cuente con Condiciones Particulares de Descarga, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y proteger la infraestructura de alcantarillado y de las plantas públicas para el tratamiento de las aguas residuales.

2.5. Límite máximo permisible: Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

2.6. Muestra compuesta: Es la que resulta de mezclar el número de muestras simples, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas o en la normatividad vigente aplicable en la materia. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de descarga en el momento de su toma.

2.7. Muestra simple: Es la que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, afectando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

2.8. Promedio diario: Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

2.9. Promedio mensual: Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio diario).

3. Las condiciones generales de descarga que se indican a continuación, aplicarán exclusivamente en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, del Estado de San Luis Potosí, adicionándose algunos elementos como se presenta en la siguiente tabla:

CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES				
PARÁMETRO	UNIDAD	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	MUESTRA SIMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno Total	mg/l	150	200	250
Demanda Química de Oxígeno Total	mg/l	300	400	600
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150	200	250
Nitrógeno Total (como N)	mg/l	40	60	70
Fósforo Total (como P)	mg/l	20	30	40
pH	Unidades	-----	-----	Menor de 10 y Mayor de 5.5
Temperatura	°C	-----	-----	40
Grasas y aceites	mg/l	50	75	100
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	7.5	10
Arsénico Total	mg/l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg/l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg/l	1	1.5	2
Cobre Total	mg/l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg/l	4	6	8
Plomo Total	mg/l	1	1.5	2
Zinc Total	mg/l	6	9	12
Coliformes fecales	NMP/100 ml	10,000	50,000	100,000
Conductividad Eléctrica	Micromhos/cm	3,000	5,000	7,000
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	1,500	2,500	3,500
Materia Flotante	Adimensional	Ausente	Ausente	Ausente
Sulfatos	mg/l	250	300	400
Sustancias activas al Azul de Metileno	mg/l	0.5	1	1.5
Fenoles	mg/l	0.3	0.6	1.0

3.1. En el caso del parámetro grasas y aceites, el promedio diario se refiere al promedio ponderado en función del caudal y de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples tomadas para conformar la muestra compuesta; deberá reportarse el caudal determinado en cada muestra.

En el caso de los coliformes fecales, es la media geométrica de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples tomadas para conformar la muestra compuesta.

Será excepción cuando los resultados de caracterización se refieran a una muestra simple.

3.2. La temperatura y el pH se determinarán para cada una de las muestras simples; las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible, en ninguna de las muestras simples.

3.3. La conductividad eléctrica y los sólidos disueltos totales, podrán descargarse con valores mayores a las condiciones generales de descarga, siempre que la descarga provenga de un proceso de tratamiento de aguas residuales de carácter fisicoquímico o químico, en cuyo caso el responsable de la descarga deberá presentar un estudio técnico ante el organismo operador INTERAPAS. Dicho estudio

será evaluado y en su caso autorizado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, coordinadamente con el INTERAPAS.

4. Procedimientos

4.1. Cuando el usuario se encuentre cumpliendo con las condiciones generales de descarga, y si técnicamente lo justifica:

- Podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y al organismo operador del agua INTERAPAS, el establecimiento de las condiciones particulares de descarga, presentando el historial técnico que contenga al menos seis promedios diarios de los resultados de aforo y caracterización de las aguas residuales y demás información técnica que les sea solicitada por el organismo operador del agua INTERAPAS.
- El organismo operador del Agua INTERAPAS integrará un expediente con la información presentada por el responsable de la descarga; este expediente obrará en los archivos del INTERAPAS, pero la información en él contenida será del conocimiento de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

4.2. Cuando el responsable de la descarga, genere contaminantes no incluidos en los parámetros de las condiciones generales de descarga y que impacten negativamente en los sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en coordinación con el organismo operador del agua INTERAPAS, procederá a establecer condiciones particulares de descarga.

5. Las condiciones particulares de descarga, podrán incluir todos o algunos de los parámetros incluidos en la tabla del punto No. 2 de la presente Norma Técnica Ecológica, en promedios diarios, mensuales y muestra simple, adicionándose o eliminando los parámetros que técnicamente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, coordinadamente con el organismo operador del agua INTERAPAS, consideren necesarios en su aplicación para restringir la carga contaminante en la descarga del usuario.

6. Una vez establecidas las condiciones particulares de descarga o cuando se haya autorizado el cumplimiento de las condiciones generales de descarga, si el responsable de la descarga comprueba que algún parámetro permanece dentro de los límites máximos permisibles, éste podrá ser suprimido, previa solicitud por escrito del usuario, presentada ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y ante el organismo operador del agua INTERAPAS. Dicha comprobación requerirá elementos técnicos necesarios que soporten la petición, entre otros, al menos seis promedios diarios de las descargas del usuario al sistema de drenaje y alcantarillado municipal consecutivos y previos a la fecha

de solicitud; en caso de proceder, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, coordinadamente con el INTERAPAS, darán la autorización para suprimir el o los parámetros solicitados.

7.- Para el establecimiento de las condiciones particulares de descarga a los usuarios no domésticos, el Organismo Operador INTERAPAS propondrá ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental los parámetros y límites máximos permisibles correspondientes, estando sujetos a la autorización y aprobación de ésta.

8. Para el caso de incumplimiento a los límites máximos permisibles que se les hayan fijado al responsable de la descarga, el Organismo Operador del Agua INTERAPAS procederá a la aplicación de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en la legislación y normatividad ambiental aplicable.

9. La presente Norma Técnica Ecológica también se aplica en aquellas descargas fortuitas o intermitentes al alcantarillado municipal, proveniente de los usuarios que llegan a reutilizar el agua residual de proceso al interior de sus instalaciones; en este caso, al igual que para descargas permanentes, es recomendable que el responsable de la descarga instale medidor(es) totalizador(es) de caudal en el (los) punto(s) final(es) de conexión al drenaje municipal.

10. Con el propósito de complementar los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica Ecológica, deberán observarse los lineamientos del "Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal para la Zona Conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de abril de 1998, en lo que respecta a sus artículos 6°, 9° y 29 a 41, así como de los Planes y Programas implementados y publicados en el órgano oficial por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y las demás leyes locales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05, entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga en su totalidad la norma NTE-SLP-AR-001/98, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de enero de 1999.

TERCERO.- Los usuarios industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados que no cuenten con el permiso de descarga correspondiente al momento de entrada en vigor del presente Decreto, contarán con un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga ante el Organismo Operador del Agua INTERAPAS, en cuyo caso, la Secretaría de Ecología y

Gestión Ambiental, coordinadamente con el Organismo Operador del Agua INTERAPAS, determinarán la necesidad de establecer al usuario condiciones particulares de descarga o solicitar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga.

CUARTO.- En tanto no se fijen nuevas condiciones particulares de descarga a los usuarios no domésticos, en los términos de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05, continuarán vigentes las que en su momento le fueron establecidas con fundamento en la NTE-SLP-AR-002/98. La vigencia de las condiciones particulares de descarga atenderán lo señalado en la fracción III del artículo 85 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO.- Cuando al momento de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, el usuario tenga previamente establecidas condiciones particulares de descarga, éstas prevalecerán sobre las condiciones generales de descarga o sobre los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

SEXTO.- La Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, será también de observancia obligatoria para los usuarios no domésticos que hagan uso del sistema de drenaje y alcantarillado municipal; sin embargo, prevalecerán como condición general de descarga para los centros de población de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05, o en su caso, los señalados en la condición particular de descarga que al efecto se establezca o se haya establecido al usuario.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA Y
GESTIÓN AMBIENTAL
ING. RODOLFO A. TREVIÑO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INTERAPAS
ING. FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA
(RÚBRICA)